



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA

Alcaldía

DECRETO ALCALDICIO No. 064/

LA ESTRELLA, 16 ENE 2026

Hoy se decretó lo que sigue:

VISTOS :

- ✓ El artículo 118º de la Constitución Política de la República. Lo dispuesto en los artículos 3º; art. 4º; inciso primero del art. 8º; art. 10º; inciso cuarto del art. 12º; art. 56º; art. 63º de la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones y las facultades que me confiere la misma Ley.
- ✓ El Acta de Proclamación Alcalde electo, de fecha 26 de noviembre de 2024.
- ✓ La Ley N° 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, que sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED).
- ✓ El Decreto Supremo N° 276 de 1980 del Ministerio de Agricultura, que regula el uso del fuego en terrenos agrícolas y forestales.
- ✓ La Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio de la comuna, la que comprenderá especialmente las acciones relativas a las Fases de Mitigación y Preparación de estos eventos, así como las acciones vinculadas a las Fases de Respuesta y Recuperación frente a emergencias.
- ✓ Decreto N° 4363/1931 (texto que aprueba la Ley de Bosques), Ministerio de Tierras y Colonización, cuyo art. 22 establece penalidades a quienes causen incendios forestales, y la Ley N° 20.653, del 2013, que modificó al Art. 22 de la Ley de Bosques. CONAF se coordina con Investigaciones y Carabineros de Chile para proveerles de la información que requieran con el fin de apoyar la labor que éstos últimos realizan.
- ✓ Decreto Supremo 276/1980, Ministerio de Agricultura, para evitar que se produzcan incendios forestales establece que el uso del fuego, para eliminar desechos vegetales en terrenos agrícolas y forestales, sólo se realizará en forma de quema controlada, es decir, circunscribiendo al fuego a un área previamente delimitada y aplicando normas técnicas de preparación de la vegetación y de encendido del fuego con el fin de mantenerlo bajo control.
- ✓ D.F.L. 850/ 1997, Ministerio de Obras Públicas, que, entre otras acciones, establece la necesidad y responsabilidad de mantención de la faja fiscal de caminos públicos. Al analizar la distribución espacial de los incendios forestales es fácil observar que se localizan en un porcentaje importante en torno a la red vial. Por tanto, es prioritario donde existe riesgo de incendios forestales eliminar la vegetación combustible de la faja contigua al camino, para reducir la probabilidad de ocurrencia de un incendio, si existe una conducta que lo inicie. Si se inicia un incendio, la carencia de combustible hará que la propagación del fuego sea mínima. En esta materia, CONAF y el Ministerio de Obras Públicas trabajan en forma coordinada.
- ✓ D.F.L. 4/2006, Ministerio de Economía. Existe un número importante de incendios forestales que se originan a partir de tendidos eléctricos, siendo necesario mantener en buen

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.
- Of. Emergencia.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA

Alcaldía

estado las fajas de seguridad para prevenir incendios. CONAF, en varias regiones, está trabajando en forma coordinada con la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y con las empresas eléctricas.

✓ Decreto 43 de f/29.03.2016, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, considerando, la necesidad de actualizar las normas que regulan las condiciones básicas de seguridad en que deben mantenerse las sustancias peligrosas, de manera de evitar riesgo en la salud de la población.

✓ Decreto 157 6/2005, que aprueba el Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico, Artículo 1°, *“El presente reglamento regula las condiciones de registro, autorización, fabricación, importación, almacenamiento, envase, expendio, tenencia, transporte, distribución, promoción, publicidad, aplicación y eliminación de pesticidas de uso sanitario y doméstico, así como la manipulación de todos aquellos que puedan afectar la salud de las personas”*.

✓ La Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

✓ Decreto Alcaldicio N°105 de fecha 30 de enero de 2025 que aprueba el Plan Comunal para la reducción del Riesgo de desastres.

✓ Decreto Alcaldicio N°106 de fecha 30 de enero de 2025 que aprueba el Plan Comunal de Emergencia “La Estrella” y sus anexos por amenazas.

✓ El Decreto Alcaldicio No.1747, de fecha 26 de diciembre de 2024, por el cual se delega la firma en el Administrador Municipal.

CONSIDERANDO :

1. Que, es función de la Municipalidad la protección del medio ambiente, así como la gestión del riesgo de desastres en el territorio de la comuna, y la prevención de riesgos junto a la prestación de auxilio en situaciones de emergencia; función que puede ejercer directamente o con otros órganos de la Administración del Estado.

2.- Que la comuna de La Estrella presenta condiciones de alta vulnerabilidad frente a incendios forestales, especialmente durante la temporada estival.

3.- Que el manejo inadecuado de terrenos, con acumulación de pastizales, residuos vegetales o basura, aumenta significativamente el riesgo de incendios.

4.- Que se hace necesario dictar normas de carácter preventivo y sancionatorio que regulen la limpieza, mantención y fiscalización de los terrenos dentro del territorio comunal.

5.- Que la prevención y educación ambiental son pilares fundamentales para la reducción del riesgo de desastres y la protección de la vida, la salud y el patrimonio de las personas.

6. El Certificado No.15 del 15 de enero de 2026, emitido por la Secretaria Municipal, que certifica la aprobación de la Ordenanza por parte del H. Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria No.40 de fecha 15 de enero de 2026.

7. Que, corresponde dictar el presente acto administrativo que aprueba, formalmente dicha Ordenanza.

Distribución:

- Secretaría Municipal.

- Oficina de Partes.

- Of. Emergencia.



DECRETO :

1.- Apruébese en todas sus partes la siguiente **Ordenanza Municipal de Prevención y Gestión de Riesgos comuna de La Estrella - Mitigación de Riesgos de Incendios**, que comenzará a regir a partir de la fecha del presente decreto y cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS COMUNA DE LA ESTRELLA - MITIGACIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: CONTEXTO COMUNAL

La comuna de La Estrella, perteneciente a la Provincia de Cardenal Caro, se emplaza en un territorio compuesto mayoritariamente por áreas rurales, quebradas y zonas de cerros, limitando con las comunas de Marchigüe al sur, Litueche al norte y el Lago Rapel al este. La mayor parte del territorio corresponden a espacios rurales, con vegetación y geografía correspondiente al secano costero, los cuales, especialmente durante la temporada de mayor ocurrencia de incendios forestales, constituyen una fuente relevante de combustible vegetal. Esta condición mantiene un estado permanente de riesgo para la comuna. En los sectores de mayor exposición se encuentran viviendas, y con proximidad directa a la vegetación circundante, lo que incrementa la vulnerabilidad frente a la eventual generación y propagación de incendios forestales.

Artículo 2: ALCANCE

La comuna de La Estrella en toda la extensión de sus límites con otras comunas tiene vegetación combustible que se vuelve un peligro para la temporada estival debido a las condiciones propias de este periodo. Junto con ello, dentro de la comuna en sus zonas Urbanas y Rurales sectores de Interfaz, tienen viviendas que se encuentran con posibilidad de sufrir un siniestro debido a incendios forestales. Esta ordenanza tiene como fin mitigar y reducir el riesgo de incendios forestales generando una norma que regule el manejo de vegetación en predios independiente de sus características, la quema de residuos agrícolas, residuos de podas u otras labores que presentan un riesgo de incendios forestales y/o cualquier acción que manifiesten uno o más riesgos para la vida de las personas, daños al medioambiente y/o afectación material.

Artículo 3: APLICACIÓN

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.
- Of. Emergencia.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA

Alcaldía

De acuerdo con las normas, Decretos y Leyes mencionadas en vistos, esta Ordenanza viene a reforzar los cuidados de la comunidad en el resguardo y prevención de incendios, tanto forestales como estructurales.

Sin perjuicio a lo anterior se podrán realizar trabajos colaborativos con la Ilustre Municipalidad de La Estrella, complementando con campañas preventivas por parte de esta misma, en conjunto con la comunidad y organizaciones sociales de la comuna.

Artículo 4: OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Mantener un marco regulatorio y normativo para la prevención, mitigación y preparación a nivel local, antes y durante la época estival, y los posibles incendios forestales, tanto en zonas urbanas como rurales en la comuna de La Estrella.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Mediante esta ordenanza, se regula el manejo de material combustible vegetal tanto en espacios públicos como privados, la cual estará en concordancia con la **Ordenanza Municipal de Medioambiente y de Higiene Ambiental de la comuna de La Estrella**, decretada el 30 de octubre del año 2025.

Entregar una herramienta para que las personas en sus sectores deban mantener controlado el crecimiento de pastizales, acumulación de basura, poda de árboles, todo esto con el fin de disminuir la probabilidad del inicio de incendios forestales y/o de su propagación.

Favorecer el resguardo de la vida de las personas, así como el medio ambiente, infraestructura crítica y viviendas.

Artículo 5.: CONCEPTOS Y DEFINICIONES

CONAF: Corporación Nacional Forestal.

Incendio Forestal: Un incendio forestal es un fuego que, cualquiera sea su origen y con peligro o daño a las personas, la propiedad o el ambiente, se propaga sin control en terrenos rurales, a través de vegetación leñosa, arbustiva o herbácea, viva o muerta. Es decir, es un fuego injustificado y descontrolado en el cual los combustibles son vegetales y que, en su propagación, puede destruir todo lo que encuentre a su paso. (CONAF)

Bosque: Sitio poblado con formaciones vegetales en las que predominan árboles y que ocupa una superficie de por lo menos 5.000 metros cuadrados, con un ancho mínimo de 40 metros, con cobertura de copa arbórea que supere el 10% de dicha superficie total en condiciones áridas y semiáridas y el 25% en circunstancias más favorables. (Ley 20.283 Sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal)

Bosque nativo: Bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural, o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar. (Ley 20.283 Sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal)

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.
- Of. Emergencia.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA

Alcaldía

Cortafuego: Un cortafuego es una faja de terreno que no tiene combustible o donde éste no está en condiciones de arder. De esta forma los cortafuegos cortan la continuidad de la vegetación, impidiendo así que el fuego se propague al carecer de combustible. Su ancho va a depender de la vegetación o recurso a proteger, en general, es posible señalar que deberá ser a lo menos 2 veces la altura de lo que se protege. (CONAF)

Combate del fuego: Trabajo realizado por CONAF y/o Bomberos aplicando diferentes formas de extinguir o controlar un incendio con distintas técnicas sea

Periodo habilitado para quema: Es un periodo donde las personas pueden realizar un aviso a CONAF para realizar quemas de residuos como pasto.

Aviso de Quema: Es un aviso que se realiza directamente en CONAF o por internet si tiene inscrito su predio, el aviso es para asegurar que tenga los implementos necesarios para evitar propagación de incendios.

Prevención: Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.

Mitigación: Es el esfuerzo por reducir la pérdida de vida y propiedad reduciendo el impacto de los desastres.

Botón rojo: Es una herramienta tecnológica mediante un modelo probabilístico que identifica zonas con alta posibilidad de que ocurran o se propaguen incendios forestales, basándose en factores meteorológicos críticos como alta temperatura y baja humedad, permitiendo a CONAF enfocar patrullajes, recursos y llamado a la comunidad a extremar precauciones (prohibición de quemas, cuidado con chispas) en esas áreas específicas. (CONAF)

Infraestructura Crítica: La infraestructura crítica comprende el conjunto de instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica esencial, al medioambiente o a la seguridad del país. Se entiende por este concepto la infraestructura indispensable para la generación, transmisión, transporte, producción, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población, tales como energía, gas, agua o telecomunicaciones; la relativa a la conexión vial, aérea, terrestre, marítima, portuaria o ferroviaria, y la correspondiente a servicios de utilidad pública, como los sistemas de asistencia sanitaria o de salud. (Ley 21.542).

Zona de interfaz urbano - rural: Zonas definidas en los planes reguladores intercomunales, comunales o planes seccionales, en las que un bosque u otras formaciones vegetacionales entran en contacto con sectores edificados en áreas rurales o urbanas. (Ley 21.744, Crea el Servicio Nacional Forestal y Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones). Para efectos de esta ordenanza, todo el territorio que se encuentra fuera del Plan Regulador Comunal, se entenderá como zona de interfaz urbano - rural.

Vulnerabilidad: aquellas condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, institucionales, económicos o ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona,

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.
- Of. Emergencia.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA

Alcaldía

una comunidad, los bienes, infraestructuras o servicios, a los efectos de las amenazas. (Ley 21.364, Modifica la carta fundamental con el objeto de permitir la protección de infraestructura crítica por parte de las fuerzas armadas, en caso de peligro grave o inminente).

Prevención de incendios forestales: Es el conjunto de actividades destinadas a evitar que, por acción u omisión de las personas, se originen incendios forestales, y a intervenir previamente la vegetación para impedir o retardar la propagación del fuego, en el caso que se produzca un incendio. (CONAF).

Gestión del Riesgo de Desastres: el proceso continuo de carácter social, profesional, técnico y científico de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, regulaciones, instrumentos, estándares, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo de desastres, con el propósito de evitar la generación de nuevos riesgos de desastres, reducir los existentes y gestionar el riesgo residual. Considerará, además de la organización y gestión de los recursos, las potestades y atribuciones que permitan hacer frente a los diversos aspectos de las emergencias y la administración de las diversas fases del ciclo del riesgo de desastres. (Ley 21.364).

Comité Comunal para la Gestión del Riesgo de Desastre: COGRID en adelante, el comité es el conjunto de Instituciones reunidas para poder realizar el trabajo de Mitigación, Preparación y restauración en las distintas fases de una Emergencia, entre ellas poder prepararse ante las alertas de posibles Emergencias.

Materiales Peligrosos: Se entiende por sustancias peligrosas aquellas que puedan significar un riesgo para la salud, la seguridad o el bienestar de los seres humanos y animales. Dichas sustancias han sido clasificadas en las siguientes 9 clases. 1) Explosivos 2) Gases 3) Líquidos Inflamables 4) Sólidos Inflamables 5) Sust. Combustibles y Peróxidos Orgánicos 6) Sust. Tóxicas e Infecciosas 7) Sust. Radioactivas 8) Sust. Corrosivas 9) Sust. y Objetivos Varios.

TITULO II

MEDIDAS EDUCATIVAS EN LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Artículo 6: La I. Municipalidad de La Estrella, a través de sus unidades de Comunicaciones, Gestión de Riesgos y Desastres y Medio Ambiente, desarrollará actividades destinadas a la promoción de la prevención y gestión del riesgo de los incendios forestales y su relación con el cuidado y protección del medio ambiente, relevando el rol que cada integrante de la comunidad puede tener en estos eventos.

Artículo 7: De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, estas medidas educativas de prevención podrán formalizarse a través de campañas gráficas, audiovisuales, jornadas en terreno y otras, que permitan concientizar a todos los actores de la comunidad, incorporando a las organizaciones sociales funcionales y territoriales, establecimientos educacionales, establecimientos de salud, entidades privadas, entre otros.

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.
- Of. Emergencia.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA

Alcaldía

En esta se incluye también la generación y difusión de canales formales de denuncia particulares, a fin de que sean evaluadas en la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y el Departamento de Seguridad Pública. Este último departamento podrá conocer la denuncias incluso en aquellos casos que se trate de situaciones que podrían generar algún tipo de emergencia o incendio, por ejemplo, el uso de maquinaria agrícola, herramientas de construcción que pudiesen provocar una emergencia.

Artículo 8: Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, la I. Municipalidad de La Estrella podrá celebrar acuerdos o convenios con otras entidades públicas y/o privadas, con el fin de desarrollar trabajos destinados a la protección del medio ambiente, la gestión del riesgo de desastres, así como la sensibilización de los efectos de los incendios forestales, orientado a la prevención.

TITULO III
MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 9: Se determina que las acciones preventivas para reducir el nivel de riesgos de desastre en la época del año en que se registran las mayores temperaturas de calor, se sitúan entre septiembre y abril de cada año.

Artículo 10: En el radio urbano de la Comuna de La Estrella y en las zonas de interfaz urbano-rural/forestal, las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de propietarios, mero tenedores, arrendatarios o administradoras de la propiedad, cualquiera sea esta, serán los responsables de efectuar un manejo de la vegetación, desechos, basura y/o cualquier otro material combustible circundante al terreno, velando por eliminar toda condición existente que pudiese permitir el inicio del fuego o la propagación de incendios forestales o estructurales. Existiendo la posibilidad de eliminar estos desechos mediante coordinación con unidad de aseo y ornato, en conformidad a la Ordenanza Municipal de Derechos Municipales.

Artículo 11: Se deberá efectuar un manejo de la vegetación, desechos, basura y/o cualquier otro material combustible circundante a infraestructura crítica en el territorio comunal.

Artículo 12: Los establecimientos municipales entregados en comodato a organizaciones sociales deberán hacerse responsables de efectuar un manejo de la vegetación, desechos, basura y/o cualquier otro material combustible circundante al terreno, velando por eliminar toda condición existente que pudiese permitir el inicio del fuego o la propagación de incendios forestales o estructurales.

Artículo 13: Toda persona que resida o visite la comuna y registre o presencie un incendio forestal deberá dar cuenta con debida diligencia de los hechos a la autoridad. Para ello, podrá comunicarse telefónicamente con los siguientes números de emergencia:

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.
- Of. Emergencia.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA

Alcaldía

- Conaf: 130
- Bomberos: 132
- Carabineros: 133
- PDI: 134
- Emergencia Municipal: +56 9 4113 0133

Artículo 14: Tratándose de las propiedades o terrenos que colinden con los caminos de acceso o interiores de la comuna, públicos o privados, sus dueños, ocupantes o administradores, a cualquier título, tendrán la obligación de efectuar el manejo de combustibles vegetales, ya sean viva o muerta, vegetación baja, arbórea y/o arbustos, con el uso de máquinas “cortadoras de pasto”, desbrozadoras o cualquier otro medio idóneo que permita disminuir su volumen y efectuar una rápida incorporación al suelo, siendo responsable de su posterior traslado o eliminación de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes, en particular las normas del DS N.º 276 de 1980 del Ministerio de Agricultura, Reglamento sobre roce a fuego.

PÁRRAFO 1º

De los accesos y caminos

Artículo 15: Las vías de circulación o caminos que se encuentren dentro de predios con cualquier tipo de uso de suelo, cercanos o paralelos a cercos, se tendrán que mantener libres de vegetación a ambos lados de la vía, de modo tal que se genere una franja corta combustible entre el cerco divisorio y el resto del predio. Estas acciones de limpieza de predios deberán realizarlas los propietarios residentes o encargados de dicho predio, antes del periodo estival.

Artículo 16: Los caminos vecinales, de servidumbre, administrados, concesionados, entre otros, se tendrán que mantener libres de vegetación para la libre circulación de los vehículos de emergencia. Estas acciones de limpieza deberán realizarlas los propietarios residentes y/o encargados, antes del periodo de mayor ocurrencia.

Artículo 17: Será de cargo de los respectivos organismos competentes (ministerios, empresas privadas, concesionarias, entre otros) la mantención de zonas especiales como franja fiscal, zona de normas, bajo puentes, alcantarillados, zona de pendientes, sectores de tendido eléctrico. La limpieza, mantención o aplicación de productos inhibidores del fuego en estas zonas, deberá realizarse antes de la temporada de mayor ocurrencia de incendios forestales. Esta acción deberá ser informada y coordinada con el municipio con la finalidad de verificar su correcta ejecución.

PÁRRAFO 2º

De los predios de uso habitacional

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.
- Of. Emergencia.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA

Alcaldía

Artículo 18: Las personas naturales o jurídicas que a cualquier título posean, usen, gocen o administren un predio rústico de las zonas de interfaz urbano-rural/forestal de la comuna de La Estrella, cualquiera sea su extensión, deberán construir y conservar cortafuegos o fajas cortas combustibles perimetrales, el cual va a depender de la vegetación o recurso a proteger manteniendo una franja libre de cualquier tipo de combustible que pueda facilitar el inicio o propagación del fuego. En el caso de los sitios eriazos de las zonas urbanas se deberá efectuar un manejo de la vegetación, desechos, basura y/o cualquier otro material combustible circundante al terreno, velando por eliminar toda condición existente que pudiese permitir el inicio del fuego o la propagación de incendios forestales o estructurales.

Artículo 19: Los ocupantes, propietarios, poseedores y meros tenedores de inmuebles destinados a la habitación, ubicados en las las zonas de interfaz urbano-rural/forestal, adyacentes a bosques, plantaciones o formaciones vegetales en las que exista riesgo de propagación de incendios, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Mantener líneas eléctricas domiciliarias exteriores, ubicadas al interior de predios o terrenos privados, libres de ramas, hojas, matorrales o maleza.
2. No almacenar en envases plásticos combustibles inflamables o dejarlos cercanos a matorrales, viviendas, bodegas, almacenes y construcciones en general.
3. Despejar de vegetación y desechos vegetales los alrededores de lugares usados para quinchos, fogatas o asados al aire libre.
4. Podar árboles de gran tamaño que se encuentren en el terreno circundante a viviendas, bodegas, almacenes u otras construcciones, retirando, además, hojas que caen o se encuentren sobre sus techos.
5. Aislar y podar árboles o ramas que se encuentren cerca de la o las construcciones o edificaciones y que favorezcan a la propagación del fuego.
6. Construir cortafuegos y/o fajas cortas combustible entre construcciones y caminos, entre viviendas o construcciones colindantes con plantaciones, bosques o matorrales nativos.
7. Eliminar desechos de matorral, plantaciones de vegetación seca o muerta u otros materiales naturales similares a través de la elaboración de compost. Y en su defecto, siempre cuando no sea posible realizar actividades de compostaje, debido a la superficie disponible, extraerla del predio mediante servicio de limpieza municipal, previa coordinación con Departamento de Aseo y Ornato.
8. Realizar quemas sólo cuando no existiese otra alternativa para eliminar desechos, siempre sujeto a las disposiciones de quema controlada que autoriza CONAF.

Artículo 20: Se deberá instalar atrapa chispas en los ductos de ventilación de todo tipo de cocinas a leña o calefacción mediante combustión lenta. En zonas rurales el uso de parrillas o asadores deben estar acondicionados para evitar los incendios forestales entendiéndose que el entorno debe estar protegido del viento y exenta de todo tipo de vegetación colindante que tenga contacto con el artefacto de encendido.

Artículo 21: Los lugares habilitados para camping, así como cabañas, a la entrada de los visitantes deberán informar con mensajes alusivos a prevención de Incendios Forestales y

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.
- Of. Emergencia.



Números de Emergencia para que puedan comunicarse en caso de observar o percibir un incendio.

Artículo 22: En lugares habilitados para camping, así como cabañas, se encenderá fuego para preparar comida, calentarse o iluminarse cuando expresamente esté permitido en los lugares habilitados para ello. Para estos fines, el lugar debe estar acondicionado por una franja de limpieza, de 5 metros de radio mínimo y colocando el fuego en el centro. El fuego se conservará en pequeñas dimensiones y la pila de leña para quemar se colocará siempre a contraviento. No se podrá abandonar el lugar hasta media hora después de haber extinguido las brasas o cenizas y haberlas cubierto con tierra o enfriado con agua. No se encenderá fuego cuando haya viento apreciable o esté activa la condición de botón rojo.

PÁRRAFO 3°

De los procesos productivos

Artículo 23: Los propietarios y/o arrendatarios de inmuebles destinados a fábricas, industrias, agroindustria, comercios, recintos donde se efectúen actividades primarias, construcciones y cualquiera otra faena similar, que sean colindantes con plantaciones, bosques y/o matorrales ubicados en las zonas urbanas y de interfaz urbano-rural/forestal, durante los meses de agosto a noviembre de cada año, deberán efectuar las siguientes acciones:

1. Mantener líneas eléctricas domiciliarias exteriores, ubicadas al interior de predios o terrenos privados, libres de ramas, hojas, matorrales o maleza.
2. No almacenar en envases plásticos combustibles inflamables o dejarlos cercanos a matorrales, viviendas, bodegas, almacenes y construcciones en general.
3. Despejar de vegetación y desechos vegetales los alrededores de lugares usados para quinchos, fogatas o asados al aire libre.
4. Podar árboles de gran tamaño que se encuentren en el terreno circundante a viviendas, bodegas, almacenes u otras construcciones, retirando, además, hojas que caen o se encuentran sobre sus techos.
5. Aislar y podar árboles o ramas que se encuentren cerca de la o las construcciones o edificaciones y que favorezcan a la propagación del fuego.
6. Construir cortafuegos y/o fajas cortas combustible entre construcciones y caminos, entre viviendas o construcciones colindantes con plantaciones, bosques o matorrales nativos.
7. Eliminar desechos de matorral, plantaciones de vegetación seca o muerta u otros materiales naturales similares a través de la elaboración de compost. Y en su defecto, siempre cuando no sea posible realizar actividades de compostaje, debido a la superficie disponible, extraerla del predio mediante servicio de limpieza municipal, previa coordinación con Departamento de Aseo y Ornato.
8. Realizar quemas sólo cuando no existiese otra alternativa para eliminar desechos, siempre sujeto a las disposiciones de quema controlada que autoriza CONAF.

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.
- Of. Emergencia.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA

Alcaldía

Artículo 24: Los productores, micro, pequeñas, medianas y gran empresas que por sus procesos productivos y/o almacenamiento de materiales generen fuentes de calor, deberán cumplir con las siguientes medidas de seguridad en función de la prevención de incendios:

A. Se deberá mantener una franja de seguridad (corta fuego) en el contorno de las instalaciones, ya sea empresa o recintos en particulares, cuando estos colinden con sitios eriazos o vías públicas.

B. Deberán mantener barreras de seguridad físicas, en procesos que generen fuentes de calor, generación de chispas, proyección de particular incandescentes y/o llamas abiertas.

C. Deberá eliminar fuentes de combustibles, ya sea la acumulación de maleza, pasto seco, ramas secas, microbasurales, entre otros.

D. Deberá mantener activo los sistemas de seguridad contra incendios en recintos definidos en el DS N° 148, sobre el almacenamiento de residuos peligrosos, asimismo, aquellos recintos descritos en el DS N° 73, sobre el almacenamiento de explosivos en faenas mineras.

E. Se deberá notificar a la unidad de gestión de riesgos de desastres de la presente municipalidad, los puntos hídricos y capacidad de estos de forma anual, previo al inicio de la temporada, los cuales serán remitidos a los equipos de emergencias comunales frente a posibles emergencias, facilitando la coordinación de recursos.

Artículo 25: Con relación a los fundos agrícolas, estos deberán mantener las mismas consideraciones definidas en el artículo anterior (Art. 24), sin embargo, deberán considerar la implementación de medidas específicas, tales como:

A. En aquellas agrícolas en las cuales las plantaciones se realicen en superficies > 2.000 m² la empresa deberá aplicar corta fuegos cada 1.000 m² de plantaciones, generando un espacio para retardar la propagación del fuego y/o facilitar el desplazamiento de vehículos de emergencias.

B. Deberá notificar las distintas vías de acceso al recinto, en formato Kmz, el cual deberá remitir a la unidad de gestión de riesgos y desastres previo al inicio de la temporada estival.

C. Se deberá minimizar la remoción de tierra con el uso de maquinaria en periodos de tiempo que exista mayor temperatura (10:00 am a 16:00 pm).

Artículo 26: Los propietarios del bosque nativo o plantaciones públicas o privadas que posean plan de manejo aprobado por CONAF, están obligados a ejecutar, por su cuenta y de su cargo, las obras necesarias para la apertura y conservación de cortafuegos en la forma determinada en dicho plan de manejo, sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza y en la legislación vigente.

PÁRRAFO 4°

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.
- Of. Emergencia.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA

Alcaldía

De las quemas controladas

Artículo 27:

De acuerdo con la normativa de CONAF, se podrá realizar quema controlada, sólo si no existen alternativas al uso del fuego y se requiere eliminar desechos agrícolas y forestales. En estos casos, el propietario o poseedor del inmueble deberá dar aviso a la Oficina de CONAF más cercana a su propiedad, con al menos 3 días hábiles previo a efectuar la quema y sólo basado en alguno de los siguientes objetivos:

- 1) Quema de rastrojos.
- 2) Quema de ramas y materiales leñosos en terrenos aptos para cultivos.
- 3) Quema de zarzamoras u otra vegetación cuando se trate de construir y limpiar vías de comunicación, canales o cercos divisorios.
- 4) Quemadas de especies vegetales consideradas perjudiciales y quemadas en terrenos de aptitud preferentemente forestal y con el fin de habilitarlos para cultivos agrícolas.

La tramitación para realizar estas quemadas controladas, sólo podrá ser realizada en la oficina de CONAF más cercana

TITULO IV

MEDIDAS PARA EL MANEJO DEL RIESGO

Artículo 28:

La Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, en conjunto con el COGRID comunal, deberán efectuar la identificación de riesgos de incendios forestales en la comuna de La Estrella y proponer las medidas necesarias para su prevención y/o reducción, efectuando análisis de riesgos de incendios forestales, inspecciones y levantamiento de información que los identifique, proponiendo medidas para reducción de riesgos en zonas de interfaz urbano-rural/forestal y monitoreando la evolución de los riesgos en esas zonas.

Esta función deberá ejercerse en conjunto con las demás unidades municipales que tengan injerencia en la materia, quienes deberán prestar total colaboración a la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres.

Artículo 29:

A través de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, en conjunto a inspectores Municipales de la Departamento de Seguridad Pública, se comunicará a los propietarios o poseedores a cualquier título, de los inmuebles a que se ha hecho referencia en el título III precedente, mediante notificación escrita en el predio, la obligación de realizar acciones de prevención de incendios forestales.

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.
- Of. Emergencia.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA

Alcaldía

Esta función deberá ejercerse en conjunto con las demás unidades municipales que tengan injerencia en la materia, quienes deberán prestar total colaboración a la Unidad en Gestión en Riesgo de Desastres.

La persona notificada tendrá un plazo especificado en la notificación recibida para realizar alguna de las medidas que se señalan en el Título III “Medidas de prevención de incendios y reducción de incendios forestales”, de lo contrario se gestionará la notificación al juzgado de policía local.

Artículo 30: A través de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres y/o Inspectores Municipales, se comunicará a los propietarios o poseedores a cualquier título, de los inmuebles a que se ha hecho referencia en el Título III “Medidas de prevención de incendios y reducción de incendios forestales” precedente, la obligación de realizar acciones de prevención de incendios forestales.

En el evento de que los particulares no realicen estas gestiones, la I. Municipalidad de La Estrella podrá realizarlas directamente o contratar los servicios de un tercero, siendo de cargo del particular los gastos adicionales en que se haya incurrido, los que deberán ser asumidos mediante cobranza extrajudicial y/o judicial, según corresponda.

Artículo 31: De conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo 4° letra b), es una función de las municipalidades la protección del medio ambiente. Así también conforme la letra i) de la misma norma, es una función la Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio de la comuna, la que comprenderá especialmente las acciones relativas a las fases de mitigación y preparación de estos eventos, así como las acciones vinculadas a las fases de respuestas y recuperación frente a emergencias. Funciones que podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado según la Ley 21.364.

Artículo 32: Que conforme lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3ro de la Ley N° 18.695, sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.

Artículo 33: Será responsabilidad de la I. municipalidad, de La Estrella el mantener, a través de la Dirección de Obras Municipales y la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres, un catastro actualizado de empresas eléctricas, sean compañías de generación, transmisión y/o distribución de electricidad, cuyos tendidos, torres u otras instalaciones destinadas para esos fines, se encuentren establecidas dentro del ámbito del territorio comunal. Este catastro deberá de ser presentado por parte de estas dirección y unidad respectivamente, a conocimiento del Concejo Municipal en la primera sesión del mes de Marzo de cada año. Esta

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.
- Of. Emergencia.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA

Alcaldía

información se solicitará a la Superintendencia de Electricidad y Combustible en enero de cada año.

Artículo 34: Sin perjuicio de lo anterior, y tratándose de inmuebles urbanos, con o sin edificaciones, no habitados y que se encuentren en permanente estado de abandono o desatendido, principalmente por falta de cierros, protecciones, aseo o mantención o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que pudieren ocasionar alguna emergencia y afectar negativamente a su entorno; por medio de Decreto Alcaldicio se declarará como "propiedad abandonada" y surtirán todos los efectos que se señalan en el artículo 58 bis del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre rentas municipales y del artículo 2.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En específico y lo que interesa a este instrumento, se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 58 bis, esto es, una vez decretada la calidad de "propiedad abandonada", la Municipalidad estará facultada para intervenir en ella, pero sólo con el propósito de su cierre, higiene o mantención general.

El costo que las obras efectuadas y las publicaciones referidas que deban realizarse a fin de poner en conocimiento de dicha circunstancia al propietario, y que impliquen para el municipio será de cargo del propietario, pudiendo el municipio repetir en contra de éste.

TITULO V **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

PÁRRAFO 1°

Generalidades

Artículo 35: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza corresponderá a los inspectores municipales, quienes efectuarán, si correspondiere, las denuncias ante los organismos competentes, junto a la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Oficina de Medioambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Corporación Nacional Forestal, la Superintendencia de Medioambiente, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile.

Artículo 36: Los inspectores municipales podrán efectuar las fiscalizaciones de las materias a que se refiere la presente ordenanza, pudiendo ingresar a instalaciones, locales o recintos, siempre con la autorización correspondiente de sus propietarios y en presencia de estos en presencia de los propietarios, usuarios, poseedores, ocupantes o meros tenedores de estos,

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.
- Of. Emergencia.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA

Alcaldía

siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de esta ordenanza, es decir, la prevención de incendios forestales.

Artículo 37: En las visitas, el o los funcionarios o inspectores municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 38: Cualquier persona podrá denunciar ante la Municipalidad y los organismos pertinentes, las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza. La denuncia ante la Municipalidad podrá ser presentada personalmente en la Oficina de Partes, o mediante la página web: www.munilaestrella.cl, apartado "Formulario Denuncia Ambiental". La cual deberá incluir la identificación del denunciante y una forma de contacto.

Artículo 39: Recibida la denuncia por la Municipalidad, se revisará la admisibilidad y la competencia municipal en el hecho denunciado. Luego de procederá a constatar los hechos denunciados en el lugar indicando en la denuncia, la cual quedará registrada con la siguiente información:

- A) Número de denuncias, correlativo por año.
- B) Fecha de la denuncia;
- C) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- D) Motivo de la denuncia;
- E) Nombre y dirección, identificación del infractor, en caso que fuese posible;
- F) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede;
- G) Verificadores o algún tipo de registro si es que cuenta con ellos.

PÁRRAFO 2°

De las infracciones

Artículo 40: Las infracciones se clasifican en leves, graves y gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 41: Se considera infracción **GRAVÍSIMA:**

- A) No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso o la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección.
- B) Encender fuego en lugares prohibidos.
- C) Abandonar un fuego que no esté totalmente apagado.

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.
- Of. Emergencia.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA

Alcaldía

- D) Proceder a la quema de matorrales, pastos o residuos forestales sin las precauciones previstas para ello.
- E) Proceder a la quema de combustible forestal sin el aviso de quema que debe tener previo a esto.
- F) El no cumplimiento de las normas de prevención de la presente ordenanza respecto de los lugares expuestos a combustibles y emisión de chispas.
- G) Proceder a la quema de vegetación en terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferente forestal.
- H) Proceder a la quema de neumáticos u otros elementos contaminantes.
- I) Utilización de fuegos de artificio por personas naturales o jurídicas sin la autorización de la entidad fiscalizadora correspondiente.

Artículo 42: Se considera infracción **GRAVE**:

- A) El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en las inspecciones efectuadas con anterioridad.
- B) No realizar los trabajos preventivos previos necesarios a cualquier actividad, ya sea recreativa o laboral.
- C) Encender fogatas sin las precauciones establecidas o el permiso necesario.
- D) Arrojar colillas o fósforos sin apagar por completo.
- E) Falta del perímetro de seguridad libre de vegetación que se establece para todo tipo de edificaciones y el no cumplimiento del perímetro necesario dependiendo del tipo de edificación.
- F) No instalar atrapachispas en cocinas a leña o ductos con emanación de temperatura elevada o posibles llamas y/o chispas.
- G) No disponer de cortafuegos en lugares de acopio de basura.
- H) Lanzar artefactos en combustión sin supervisión y las medidas de prevención de incendios necesarias.
- I) Falta de limpieza en cortafuegos o perímetros de seguridad.
- J) Falta de cortafuegos en todas las ocasiones previstas en la ordenanza y en aquellos casos que se pudieran considerar similares en el peligro potencial.

Artículo 43: Se considera infracción **LEVE** el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores. Artículo 41 y 42 de la presente ordenanza.

PÁRRAFO 3°

De las sanciones

Artículo 44: Las infracciones serán sancionadas con multa a beneficio municipal de una (1) a cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), según la gravedad y reincidencia del hecho, aplicables por el Juzgado de Policía Local.

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.
- Of. Emergencia.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA

Alcaldía

Artículo 45: conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

A- Infracción gravísima: de 5.0 UTM

B- Infracción grave: de 2.0 a 4.9 UTM

B- Infracción leve: de 1.0 a 1.9 UTM

Artículo 46: Si la o las personas naturales que hayan sido multadas no se encontrasen en las condiciones económicas de pagar dicha multa, ésta se podrá conmutar por trabajos comunitarios consistentes en limpieza de espacios públicos, u otros que se determine, previo informe social favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 47: La Ilustre Municipalidad de La Estrella podrá dictar las normas complementarias de carácter reglamentario que estime procedente a fin de lograr la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 48: La Municipalidad realizará una campaña de difusión sobre las obligaciones y medidas preventivas contenidas en esta Ordenanza, a fin de garantizar su conocimiento por parte de la comunidad.

Artículo 49: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en el Sitio Web de la Municipalidad, www.munilaestrella.cl

2.- PROCÉDASE a la fiscalización del cumplimiento de la Ordenanza que por este acto se aprueba por parte de Inspectores Municipales de la Dirección de Seguridad Pública y Carabineros de Chile de la Comisaría de La Estrella en caso de ser procedente.

3.- REMÍTASE una copia de la presente Ordenanza a la Comisaría de La Estrella, al Juzgado de Policía Local, a los integrantes del COGRID Comunal y a las distintas Unidades Municipales competentes con la aplicación de ésta.

4.- Publíquese en la Página Web de la Municipalidad.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE**



Alicia Abarzúa Camus
Secretaría Municipal

VVR/CLM/AAC/aac

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.
- Of. Emergencia.



Grissel Lucero Madrid
Administradora Municipal



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA
Secretaría Municipal

CERTIFICADO No. 015 / 2026.
ACUERDO H. CONCEJO MUNICIPAL LA ESTRELLA

ALICIA ABARZÚA CAMUS, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Estrella, que suscribe, certifica que:

El Honorable Concejo Municipal de La Estrella, en **Sesión Ordinaria No.40**, celebrada con fecha 15 de enero de 2026, presidida por el Sr. Alcalde **Don Valentín Vidal Rubio**, y con la asistencia de los Señores Concejales, don Galvarino Pastroán Pino; doña Eugenia Zamorano González; don Andrés Fernández Tapia; don Marcelo Fernández Palominos; don Alfonso Rivera Osorio y doña Sandra Orellana Cáceres, aprueba, por siete votos a favor, la "**Ordenanza Municipal de prevención y gestión de riesgos comuna de La Estrella- mitigación de riesgos de incendios**".

Extendido en la comuna de La Estrella, a quince de enero del año dos mil veintiséis.

ALICIA LIDIA Firmado digitalmente
ABARZUA por ALICIA LIDIA
CAMUS ABARZUA CAMUS
Fecha: 2026.01.15
14:41:07 -03'00'
Secretario Municipal
Ministro de Fe